

Intervención del diputado Arturo Martínez Núñez, por el que La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero en pleno reconocimiento a la división de Poderes, exhorta a los 81 municipios del estado de Guerrero para que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, se emitan las convocatorias correspondientes, a fin de que se integren los Consejos Municipales para el Fomento de la Cultura y las Artes, así como también se generen las condiciones presupuestales, para la creación de las áreas administrativas en la materia, que respalden y fortalezcan el trabajo que se realice en materia de cultura en los gobiernos municipales.

La presidenta:

En desahogo del inciso "h" del quinto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Arturo Martínez Núñez, hasta por un tiempo de 5 minutos.

El diputado Arturo Martínez Núñez:

Muchas gracias, presidenta.

Arturo Martínez Núñez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena me permito someter a la consideración de esta Plenaria, para su discusión y aprobación, como asunto de urgente y

obvia resolución la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes,

CONSIDERANDOS

La cultura constituye una dimensión fundamental del proceso de desarrollo y contribuye a fortalecer la independencia, la soberanía y la identidad de las naciones.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 27 que "toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 12 Marzo 2019

artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten". Los Estados deben tomar las medidas necesarias para alcanzar ese objetivo.

En nuestra Carta Magna, en su artículo cuarto párrafo once menciona; que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

La Constitución Local en su artículo 6 Apartado 1 Fracción IX, señala; que el derecho de toda persona a la recreación social, deportiva y cultural, que permita el sano esparcimiento como medida para auspiciar la integración y la convivencia colectiva.

Asimismo la Ley orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su artículo 64 bis, señala las facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de cultura.

Con la aprobación de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, se buscaba fortalecer la participación ciudadana y de la comunidad cultural, por lo que se integró a esta Ley la creación del Consejo estatal y los Consejos municipales para el fomento y desarrollo de la cultura y las artes, a través de los cuales los creadores, interpretes, ejecutantes y promotores culturales podrán enriquecer con sus aportaciones los programas y acciones que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos están obligados a emprender en materia de cultura y de protección del patrimonio cultural de la Entidad, así como participar activamente en la planeación y ejecución de los mismos.

En virtud de lo anterior, cabe destacar que la Ley 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 12 Marzo 2019

Estado de Guerrero, en sus artículos 21 Fracción II y IV, en correlación el artículo 33 párrafo tercero, dotan a los municipios como propulsores de la política cultural en todo el territorio suriano. Y que a continuación se transcriben:

Artículo 21.- Corresponde a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia:

I...

II. Crear un área administrativa en la materia y proveer los recursos necesarios para su funcionamiento,

III....

IV. Integrar en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha del inicio de cada administración, los Consejos Municipales para el Fomento de la Cultura y las Artes con la participación de la comunidad cultural y los sectores social, privado y público;

Artículo 33.- Los Consejos Municipales son el órgano auxiliar de los

Presidentes Municipales para el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, así como para la implementación de la política cultural y del Programa Municipal para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes.

Los Consejos Municipales se deberán constituir dentro de los primeros cuarenta y cinco días hábiles a partir de que el Presidente Municipal entrante tome posesión del cargo; se deberá informar a la Secretaría y al Consejo los nombres y datos generales de quienes integren dichos consejos.

Derivado de las disposiciones legales referidas en líneas anteriores, se desprende que los gobiernos municipales tienen la facultad de crear un área administrativa, ya sea secretaría o dirección municipal, considerando sus dimensiones poblacionales, que guíe, atienda y provea en materia de cultura las necesidades de los habitantes de su territorio, sean creadores, promotores o espectadores con derecho al disfrute de la cultura.

Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de la Plenaria, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Único.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero en pleno reconocimiento a la división de Poderes, exhorta a los 81 municipios del estado de Guerrero para que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, se emitan las convocatorias correspondientes, a fin de que se integren los Consejos Municipales para el Fomento de la Cultura y las Artes, así como también se generen las condiciones presupuestales, para la creación de las áreas administrativas en la materia, que respalden y fortalezcan el trabajo que se realice en materia de cultura en los gobiernos municipales.

Sabemos que la cultura puede ser el gran vehículo a través del cual transite la presencia del Estado mexicano en lugares que han sido abandonados por centurias. Es a través de la cultura como podemos hacer presencia en sitios donde el crimen ha cerrado la puerta a cualquier ingreso del Estado. Es con la cultura como podemos comenzar a escuchar a las comunidades mas remotas y comenzar a valorar la enorme riqueza y patrimonio que existe aun en los lugares que pareciera que no existe fortuna alguna.

Es por eso que consideramos que es absolutamente necesario que esta Soberanía haga un llamado a los municipios que comprenden el territorio guerrerense, para que a la brevedad posible se emitan las convocatorias correspondientes a fin de que se integren los consejos municipales, así como la creación de las áreas administrativas en la materia, que respalden el trabajo que debe realizarse a través de la cultura, en términos de lo dispuesto por la Ley 239 para el

TRANSITORIOS

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 12 Marzo 2019

Primero.- El presente punto de acuerdo, surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente punto de acuerdo, a los 81 Municipios que comprenden el Estado de Guerrero, para su observancia y cumplimiento.

Tercero.- Publíquese el presente punto de acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Es cuanto, compañeras y compañeros.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta Proposición con Punto de Acuerdo.

Diputada Verónica Muñoz Parra Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

Arturo Martínez Núñez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que me confieren los artículos 23 fracción primera, 313, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, para su discusión y aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes,

CONSIDERANDOS

La cultura constituye una dimensión fundamental del proceso de desarrollo y contribuye a fortalecer la independencia, la soberanía y la identidad de las naciones. El crecimiento se ha concebido frecuentemente en términos cuantitativos, sin tomar en cuenta su necesaria dimensión cualitativa, es decir, la satisfacción de las aspiraciones espirituales y culturales del hombre. El desarrollo auténtico persigue el bienestar y la satisfacción constante de cada uno y de todos.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 12 Marzo 2019

Es indispensable humanizar el desarrollo; su fin último es la persona en su dignidad individual y en su responsabilidad social. El desarrollo supone la capacidad de cada individuo y de cada pueblo para informarse, aprender y comunicar sus experiencias.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 27 que "toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten". Los Estados deben tomar las medidas necesarias para alcanzar ese objetivo.

Si bien también nuestra Carta Magna, en su artículo cuarto párrafo once menciona; que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en

todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Así mismo nuestra Constitución Local en su artículo 6 Apartado 1 Fracción IX, señala; que el derecho de toda persona a la recreación social, deportiva y cultural, que permita el sano esparcimiento como medida para auspiciar la integración y la convivencia colectiva.

Bajo la misma disyuntiva la Ley orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en su artículo 64 bis, señala las facultades y obligaciones de los ayuntamientos en materia de cultura.

Con la aprobación de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, se buscaba fortalecer la participación ciudadana y de la comunidad cultural, por lo que se integró a esta Ley la creación del Consejo estatal y los

Consejos municipales para el fomento y desarrollo de la cultura y las artes, a través de los cuales los creadores, interpretes, ejecutantes y promotores culturales podrán enriquecer con sus aportaciones los programas y acciones que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos están obligados a emprender en materia de cultura y de protección del patrimonio cultural de la entidad, así como participar activamente en la planeación y ejecución de los mismos.

En virtud de lo anterior, cabe destacar que la Ley 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, en sus artículos 21 Fracción II y IV, en correlación el artículo 33 párrafo tercero, dotan a los municipios como propulsores de la política cultural en todo el territorio suriano. Y que a continuación se transcriben:

Artículo 21.- Corresponde a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia:

I...

II. Crear un área administrativa en la materia y proveer los recursos necesarios para su funcionamiento,

III....

IV. Integrar en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha del inicio de cada administración, los Consejos Municipales para el Fomento de la Cultura y las Artes con la participación de la comunidad cultural y los sectores social, privado y público;

.....

Artículo 33.- Los Consejos Municipales son el órgano auxiliar de los Presidentes Municipales para el cumplimiento de esta Ley y su Reglamento, así como para la implementación de la política cultural y del Programa Municipal para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes.

Los Consejos Municipales se deberán constituir dentro de los primeros

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 12 Marzo 2019

cuarenta y cinco días hábiles a partir de que el Presidente Municipal entrante tome posesión del cargo; se deberá informar a la Secretaría y al Consejo los nombres y datos generales de quienes integren dichos consejos.

Derivado de las disposiciones legales referidas en líneas anteriores, se desprende que los gobiernos municipales tienen la facultad de crear un área administrativa, ya sea secretaría o dirección municipal, considerando sus dimensiones poblacionales, que guíe, atienda y provea en materia de cultura las necesidades de los habitantes de su territorio, sean creadores, promotores o espectadores con derecho al disfrute de la cultura. Todo esto, como parte de la estrategia unificada que todos los representantes del estado debemos promover e implementar en beneficio de la transformación social y el acercamiento a nuevas formas de sensibilizar, puesto que la cultura es uno de los pilares del círculo virtuoso para el desarrollo de los pueblos: paz, educación, armonía, salud, vivienda, productividad.

Dichos preceptos, de igual forma, conceden a los Consejos Municipales de Cultura la formulación y ejecución de las políticas culturales y la planificación de los procesos culturales. Además de que estimula el desarrollo cultural y contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades, actuando como un ente articulador de las actividades relacionadas con el fomento, la promoción y la difusión del patrimonio cultural y artístico de la localidad, además de que se hacen recomendaciones pertinentes para la formulación, cumplimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos culturales y se propone vigilar la ejecución del gasto público invertido en Cultura.

Todos los municipios, sin importar sus dimensiones territoriales o de población, cuentan con una comunidad cultural, que desarrolla la creatividad, el talento y se alienta y promueve la continuidad de la riqueza cultural de nuestros pueblos originarios, cuentan con promotores, creadores y artistas, en las distintas disciplinas, a través de quienes se

pueda divulgar y fomentar en las nuevas generaciones, el uso y disfrute de la cultura como una nueva herramienta de cohesión social, de unidad entre los pueblos.

Bajo el siguiente razonamiento, podemos redimir la importancia de los Consejos Municipales para el Fomento de la Cultura y las Artes, para el desarrollo de los 81 municipios que comprenden al estado de Guerrero, dichos consejos estarán conformados por los sectores que tengan presencia y sean representativos, tal y como lo señala la Ley 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero. Ante tal importancia y dado que es una ordenanza que la misma ley en mención faculta, de instalar los Consejos Municipales en los primeros 45 días hábiles a partir de que el presidente municipal entrante tome posesión del cargo.

Sabemos que la cultura puede ser el gran vehículo a través del cual transite la presencia del Estado mexicano en lugares que han sido abandonados por

centurias. Es a través de la cultura como podemos hacer presencia en sitios donde el crimen ha cerrado la puerta a cualquier ingreso del Estado. Es con la cultura como podemos comenzar a escuchar a las comunidades mas remotas y comenzar a valorar la enorme riqueza y patrimonio que existe aun en los lugares que pareciera que no existe fortuna alguna.

Es por eso que consideramos que es absolutamente necesario que esta Soberanía haga un llamado a los municipios que comprenden el territorio guerrerense, para que a la brevedad posible se emitan las convocatorias correspondientes a fin de que se integren los consejos municipales, así como la creación de las áreas administrativas en la materia, que respalden el trabajo que debe realizarse a través de la cultura, en términos de lo dispuesto por la Ley 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de la Plenaria, la siguiente proposición con:

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 12 Marzo 2019

PUNTO DE ACUERDO

Único.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero en pleno reconocimiento a la división de Poderes, exhorta a los 81 municipios del estado de Guerrero para que, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, se emitan las convocatorias correspondientes, a fin de que se integren los Consejos Municipales para el Fomento de la Cultura y las Artes, así como también se generen las condiciones presupuestales, para la creación de las áreas administrativas en la materia, que respalden y fortalezcan el trabajo que se realice en materia de cultura en los gobiernos municipales.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente punto de acuerdo, surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente punto de acuerdo, a los 81 Municipios que comprenden el Estado de Guerrero, para su observancia y cumplimiento.

Tercero.- Publíquese el presente punto de acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 31 de enero de 2019.

Atentamente.

Diputado Arturo Martínez Núñez.